

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00220/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta de la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00003/UTNEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Toluca, México a 18 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00003/UTNEZA/IP/2014

*POR ESTE CONDUCTO Y EN RESPUESTA A LA SOLICITUD
00003/UTNEZA/IP/2014 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014 DEL PRESENTE,
ADJUNTO ENCONTRARÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*

ATENTAMENTE

ING. CARLOS ALBERTO TELLEZ MORALES

Responsable de la Unidad de Información

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NEZAHUALCOYOTL” (Sic)

Asimismo adjuntó a su respuesta el archivo denominado “SOLICITUD 00003.pdf”, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

En atención a su solicitud en donde requiere el gasto total de la Institución en cuanto al mantenimiento de seguros, se cuenta con seguro de vida colectivo, el cual se tiene contratado con la Aseguradora Metlife, por ejercido en el año 2013 y presupuesto del año 2014, se dan a conocer los montos correspondientes:

EJERCIDO 2013	\$1,280,630.34
PRESUPUESTO 2014	\$1,297,804.45

También se solicita información sobre la contratación de seguros, a continuación se detalla la siguiente información:

Año/Descripción	Proceso Adquisitivo	Total Adjudicado	Aseguradora	Total de bienes o personas.
2013/Contratación de póliza de bienes inmuebles	Invitación a cuando menos 3 personasIA 915104994-N15-2012	\$739,592.93	Aseguradora AXA Seguros, S.A. DE C.V.	Todos los bienes muebles e inmuebles
2013/AP alumnos en estancia	Compra Directa	68,013.44	Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.	1660 Alumnos en 3 cuatrimestres
2013/ Seguros vehículos nuevos	Compra Directa	60,581.26	Aseguradora Mapfre Tepeyac, S.A. DE C.V.	5 Vehículos

Presupuesto 2014

En la partida 3451 "Seguros y Fianzas" se tiene un presupuesto de \$739,592.93 (Setecientos treinta y nueve mil, quinientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.)

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"Gracias por su respuesta. Sólo me quedan unas dudas de acuerdo a mi solicitud original: 1) ¿cuál es el número de personas beneficiadas por el seguro de vida colectivo?; y 2) ¿podría informarme del presupuesto 2014 por cada tipo de seguro?. Saludos y gracias. "(Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como Razón o Motivo de Inconformidad lo siguiente:

"Faltó respuesta a una parte de la solicitud original." (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00220/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de que éste dio respuesta a la solicitud de información el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en tanto que el recurso de revisión en estudio fue presentado el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, esto es, el primer día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fechas en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

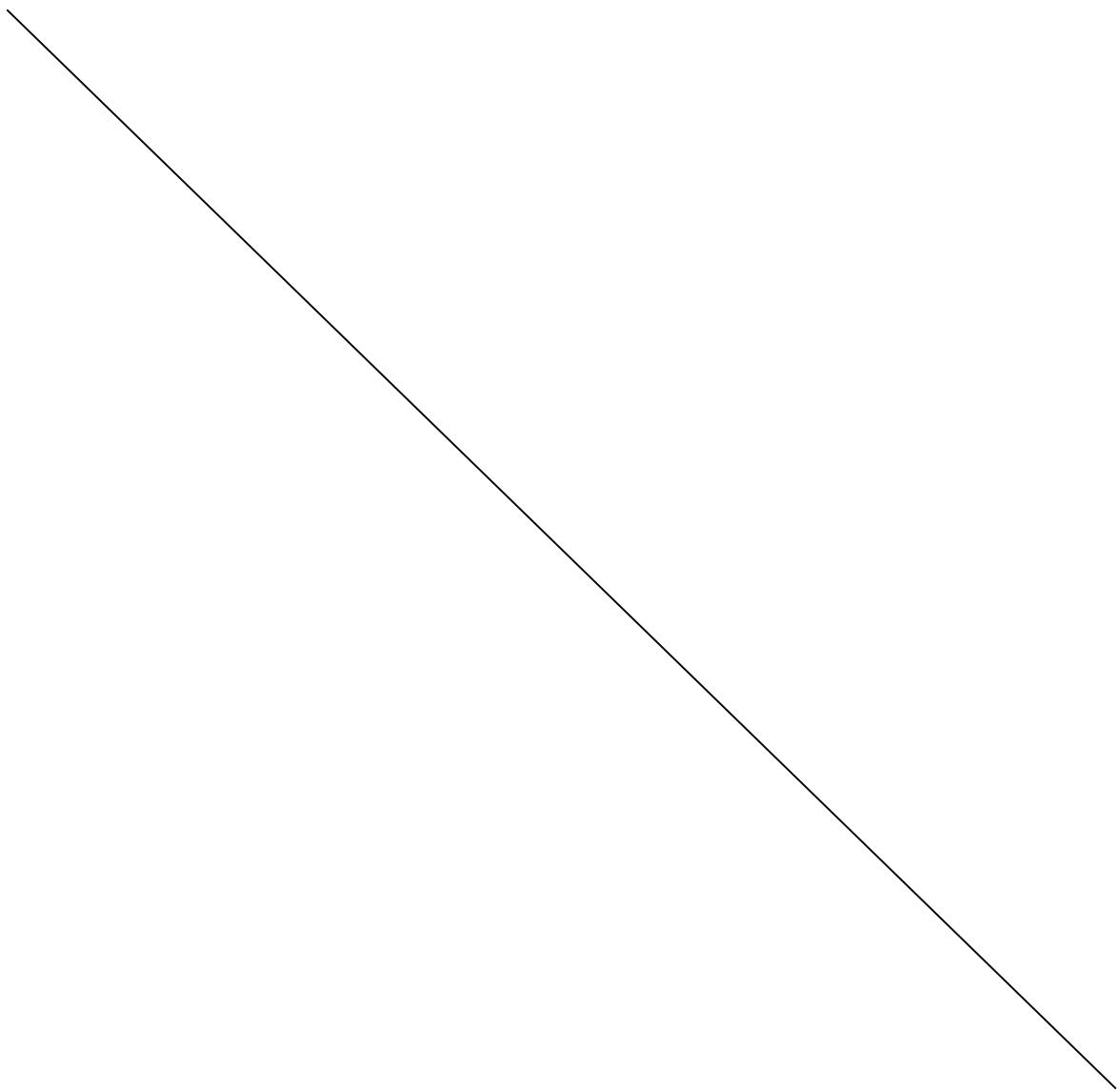
Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de señalarse que la peticionaria solicitó del Sujeto Obligado la siguiente información: *“Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido*

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias" (Sic)

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado dio respuesta adjuntando el archivo denominado “SOLICITUD 00003.pdf”, el cual contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

En atención a su solicitud en donde requiere el gasto total de la Institución en cuanto al mantenimiento de seguros, se cuenta con seguro de vida colectivo, el cual se tiene contratado con la Aseguradora Metlife, por ejercido en el año 2013 y presupuesto del año 2014, se dan a conocer los montos correspondientes:

EJERCIDO 2013	\$1,280,630.34
PRESUPUESTO 2014	\$1,297,804.45

También se solicita información sobre la contratación de seguros, a continuación se detalla la siguiente información:

Año/Descripción	Proceso Adquisitivo	Total Adjudicado	Aseguradora	Total de bienes o personas.
2013/Contratación de póliza de bienes inmuebles	Invitación a cuando menos 3 personasIA 915104994-N15-2012	\$739,592.93	Aseguradora AXA Seguros, S.A. DE C.V.	Todos los bienes muebles e inmuebles
2013/AP alumnos en estancia	Compra Directa	68,013.44	Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.	1660 Alumnos en 3 cuatrimestres
2013/ Seguros vehículos nuevos	Compra Directa	60,581.26	Aseguradora Mapfre Tepeyac, S.A. DE C.V.	5 Vehículos

Presupuesto 2014

En la partida 3451 "Seguros y Fianzas" se tiene un presupuesto de \$739,592.93 (Setecientos treinta y nueve mil, quinientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.)

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto en el cual manifestó como acto impugnado el siguiente: *“Gracias por su respuesta. Sólo me quedan unas dudas de acuerdo a mi solicitud original: 1) ¿cuál es el número de personas beneficiadas por el seguro de vida colectivo?; y 2) ¿podría informarme del presupuesto 2014 por cada tipo de seguro?. Saludos y gracias.”* (Sic)

Es de destacar que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación.

Derivado de lo anterior, esta Ponencia considera pertinente confrontar la solicitud de información del hoy recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado:

Solicitud de información	Respuesta
<p>1. presupuesto ejercido en el año 2013 por cada tipo de seguro</p> <p>2. El presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 y</p> <p>3. Empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima</p>	<p>Respuesta</p> <p>Anexa documento que contiene:</p> <p>a) gasto total de la Institución ejercido en 2013, y presupuesto 2014</p> <p>b) Presupuesto 2014, partida presupuestal: 3451 Seguros y Fianzas en cantidad de \$739,592.93 (setecientos treinta y nueve mil, quinientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.)</p> <p>c) Tipo de seguros:</p> <p>- Contratación de póliza de bienes inmuebles, proceso adquisitivo: invitación restringida; total adjudicado: \$739,592.93 (setecientos treinta y nueve mil, quinientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.); Aseguradora: Aseguradora AXA Seguros, S.A. de C.V., todos los bienes muebles e inmuebles asegurados.</p>

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<ul style="list-style-type: none"> - 2013/AP alumnos en estancia, proceso adquisitivo: compra directa; total adjudicado: \$68,013.44 (sesenta y ocho mil trece pesos 44/100 M.N.); Aseguradora: Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.; 1660 alumnos en 3 cuatrimestres asegurados. - 2013/Seguros vehículos nuevos; proceso adquisitivo: compra directa; total adjudicado: \$60,581.26 (sesenta mil quinientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.); Aseguradora: Aseguradora Mapfre Tepeyac, S.A. de C.V., 5 vehículos asegurados. <p>Asimismo manifiesta que se cuenta con seguro de vida colectivo, contratado con la aseguradora Metlife ejercido en el 2013.</p>
--	--

De dicha confronta se advierte que el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1. Respecto del ejercicio 2013: (1) Tipo de seguro, (2) Empresa aseguradora, (3) Proceso de adquisición, (4) Número de bienes y personas aseguradas, (5) Prima.
2. Por cuanto hace al ejercicio 2014: en su respuesta señala el monto total correspondiente a la partida 3451 Seguros y Fianzas para dicho ejercicio.

Ahora bien, la hoy recurrente en su motivo de inconformidad señaló como acto impugnado lo siguiente: *“Gracias por su respuesta. Sólo me quedan unas dudas de acuerdo*

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

a mi solicitud original: 1) ¿cuál es el número de personas beneficiadas por el seguro de vida colectivo?; y 2) ¿podría informarme del presupuesto 2014 por cada tipo de seguro?. Saludos y gracias." (Sic)

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que, la hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con saber cuál es el número de personas beneficiadas por el seguro de vida colectivo y respecto de la información del presupuesto 2014 por cada tipo de seguro.

Por tal motivo la respuesta por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número

Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que por cuanto hace a su motivo de inconformidad relativo a: "... 2) ¿podría informarme del presupuesto 2014 por cada tipo de seguro?...", deviene inoperante pues en la solicitud de información de origen no requirió dicha información, en razón a que en ésta únicamente solicitó el presupuesto 2014, planteamiento que no fue controvertido por el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión.

Así pues, al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente.

En este sentido, al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlos ni de pronunciarse sobre ellos¹, en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente.

Ahora bien por lo que hace a su manifestación relativa a: "... 1) *¿cuál es el número de personas beneficiadas por el seguro de vida colectivo?..*" , es de señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta refiere que cuenta con dicho seguro contratado con la Aseguradora Metlife por lo que es evidente que cuenta con la información relativa al número de personas aseguradas, además que el número de personas aseguradas fue materia de su solicitud de información.

En las relatadas condiciones se concluye que el Sujeto Obligado no entregó a la recurrente de manera completa la información pública solicitada, por lo que es evidente que infringió el derecho de acceso a la información pública de ésta; en

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión:	00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

consecuencia, con la finalidad de resarcir el aludido derecho, se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar al Sujeto Obligado a entregar a la recurrente vía SAIMEX la información pública relativa al número personas asegurados por el seguro de vida colectivo contratado con la empresa Metlife en el ejercicio dos mil trece, o bien, entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el acto impugnado, para el efecto de **ORDENAR** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información pública **00003/UTNEZA/IP/2014** y entregue vía **SAIMEX** la siguiente información pública:

“La información relativa al número de personas asegurados por el seguro de vida colectivo contratado en la empresa Metlife en el ejercicio 2013; o bien entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información.”

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00220/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO